



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 55 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado, se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por las diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1077/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el dieciséis de julio de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 55 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por las diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes formulan la siguiente exposición de motivos:

PRIMERO. *La violencia que los hombres cometen contra las mujeres representa un acto de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara del ejercicio de poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural; mientras que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprobó*



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en el año de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, nuestro país ha expedido una serie de ordenamientos legales, que garantizan el reconocimiento, respeto y protección de los derechos de las mujeres, consagrándose en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho. En concordancia con esta disposición constitucional, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, en su artículo 9 dispone, que el Estado y Municipios deberán establecer criterios, programas y políticas tendientes a la atención, prevención, sanción y erradicación para proteger los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, con la finalidad de salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos, favoreciendo para ello la instalación y mantenimiento de unidades de atención integral, albergues y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores.

SEGUNDO. *Actualmente, la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes y que ha ido en incremento día con día. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, en diversos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.*

Del incremento de dicha violencia, nuestro estado, no ha sido la excepción, pues aún, cuando desde el año 2018 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y pese a que las autoridades estatales y municipales involucradas en dicha alerta, han realizado diversas actividades en cumplimiento a los puntos resolutivos de la Declaratoria, no hay cese a la violencia ni a las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, en Oaxaca el 63.7% de las mujeres de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo, ejercida por hombres alguna vez en su vida. En números absolutos implica que 965 mil de las 1.5 millones de oaxaqueñas mayores de 15 años que habitan en el Estado han enfrentado violencia de cualquier tipo ejercida por hombres.

Por su parte, la Organización Consorcio para el Diálogo Parlamentario y Equidad (Consorcio Oaxaca), señala que Oaxaca, es uno de los estados donde la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes ha tenido un incremento considerable en los últimos



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

años, especialmente la violencia de índole sexual y feminicida, ya que, de diciembre de 2016 a la fecha, se han registrado 802 agresiones que constituyen delitos sexuales; 2,971 desapariciones; 817 casos de violencia familiar; 98 de violencia política; y, 971 feminicidios.

Respecto a los feminicidios, el Grupo de Estudios sobre la Mujer "Rosario castellanos" (GESMUJER), refiere que entre el 1 de diciembre del 2022 y el 19 de mayo de 2025, en Oaxaca se han registrado 237 asesinatos de mujeres, de los cuales 33 ha ocurrido en lo que va del presente año, siendo las regiones más afectadas por estos de crímenes el Istmo y los Valles Centrales, con 8 casos de cada una.

Lo anterior, evidencia que la violencia contra las mujeres en Oaxaca, sigue siendo un problema grave, con cifras alarmantes tanto en homicidios y agresiones. Por ello, resulta fundamental seguir trabajando en la prevención y atención de la violencia de género, así como en la protección de los derechos de las mujeres.

Ante el incremento de la violencia contra las mujeres, ONU Mujeres ha establecido una agenda de políticas para poner fin a la misma, centrada en tres pilares de actuación: la prevención, protección y provisión de servicios. Estableciendo para tal efecto 16 medidas para erradicar la violencia, dentro de las que se encuentran:

- 1. Ratificar los Tratados Internacionales y regionales en los que México sea parte, con la finalidad de garantizar que las leyes y los servicios nacionales observen las normas internacionales en materia de derechos humanos.*
- 2. Adoptar y cumplir las leyes, para poner fin a la impunidad, juzgar a los culpables de la violencia contra las mujeres y las niñas, y otorgar reparaciones y soluciones a las mujeres por las violaciones de que fueron víctimas.*
- 3. Crear planes nacionales y locales de acción, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas.*
- 4. Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y niñas, brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios.*
- 5. Poner fin a la impunidad frente a la violencia sexual en los conflictos.*
- 6. Garantizar el acceso universal a los servicios de seguridad y protección, contando con viviendas y refugios seguros para las mujeres víctimas de violencia.*
- 7. Brindar formación a quienes prestan un servicio a mujeres víctimas de violencia, como la policía, los abogados, los jueces, los trabajadores sociales y el personal de salud.*
- 8. Recopilar, analizar y difundir la información en materia de prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, de los perfiles de los supervivientes y de los culpables, y de los progresos y carencias en la implementación de las políticas, los planes y las leyes nacionales.*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

9. *Invertir en la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, para enfrentar las causas de base de la violencia contra las mujeres y las niñas.*
10. *Mejorar la autonomía económica de las mujeres, garantizando los derechos de las mujeres a poseer tierras y propiedades, a la herencia, a una paga igual por un trabajo igual, y a un empleo seguro y decente.*
11. *Aumentar la conciencia pública y la movilización social, para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, y para permitir que a las mujeres y a las niñas que son víctimas de violencia romper el silencio y buscar justicia y apoyo.*
12. *Involucrar a los medios de comunicación, en la creación de una opinión pública y en poner en tela de juicio las normas de género perjudiciales que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas.*
13. *Trabajar con los jóvenes, para poner fin a la violencia contra las mujeres y garantizar que el sistema educativo empodere a las niñas y a los niños, para transformar y establecer relaciones de género basadas en la armonía, el respeto mutuo y la no violencia.*
14. *Movilizar a los hombres y a los niños de todas las edades y de todos los estratos sociales para que se manifiesten en contra de la violencia contra las mujeres y las niñas, de modo que alienten la igualdad y la solidaridad entre los géneros.*
15. *Realizar una donación al Fondo Fiduciario de la ONU para poner fin a la violencia contra las mujeres, en virtud, de que con el mismo se realizan acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres; y*
16. *Otorgar recursos públicos para ejecutar las leyes y políticas existentes en materia de eliminación de la violencia contra las mujeres.*

Derivado de lo anterior, es importante precisar que, un pilar fundamental para que se puedan realizar acciones concretas y enérgicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es que, los Gobiernos de los tres ámbitos de Gobierno, destinen el máximo de recursos necesarios para erradicar todas las formas de agresión en contra de este sector de la sociedad. Sin embargo, en la actualidad vemos, que por lo que respecta a los gobiernos municipales, estos destinan pocos o nulos recursos para este fin, por ello, con la presente iniciativa se propone establecer en la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, que los municipios asuman la responsabilidad de presupuestar recursos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, la **prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;** así como, para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal

...

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que:

"Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la Carta Magna consagra lo siguiente:

"Artículo 4º.- ...

...Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior..."

Por su parte, la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2º de la citada Ley, señala que ***"...los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano..."***

Al respecto, es importante destacar que nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales sobre violencia de género, siendo los principales los siguientes:

- Convención de Belém do Pará:

Este tratado interamericano define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y considera la violencia una violación de los derechos humanos.

- CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer):

Conocida como la "Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres", busca eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, incluyendo la violencia.

- Protocolo Facultativo de la CEDAW:

Permite a individuos o grupos presentar quejas ante el comité de la CEDAW si consideran que sus derechos bajo la Convención han sido violados y no tienen acceso a recursos en su país.

Ahora bien, a nivel estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 4º que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

Para tal efecto, en el año dos mil nueve se aprobó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, cuyo objeto es establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 4º de la referida Ley, *"el Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley."*

En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida."

Es de resaltar que aún y cuando se cuenta en el estado con la legislación necesaria para atender de manera integral el tema de violencia en contra de las mujeres, y de que se han implementado diversos programas tendientes a lograr la disminución de este problema, se trata tema que desafortunadamente tiene muchos años y obedece en gran medida a una cultura machista de la que Oaxaca no es ajeno. Aunado a que, durante la pandemia por COVID 19 se ha visto en Oaxaca y el resto del país cómo crecieron de manera importante estos casos, especialmente de violencia doméstica.

De acuerdo con los datos proporcionados por la entonces presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Nadine Gasman Zylbermann, en febrero del año 2021, durante su participación de manera virtual en la Reunión de presentación de avances en Oaxaca de la Agenda Estratégica para la Prevención, Atención y Sanción

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de la Violencia contra Mujeres y Niñas a través de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, en Oaxaca, durante 2020, se registraron 2 mil 964 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer; 4 mil 123 con violencia de pareja; y 12 mil 620 con violencia familiar. En el mismo periodo, ocurrieron 38 feminicidios; 6 mil 474 presuntos delitos de violencia familiar; y 680 presuntos delitos de violación (SESNSP,2020).

No pasa desapercibido para esta Comisión que la violencia sobre las mujeres no es un tema reciente, sin embargo, su alarmante incremento nos obliga a tomar medidas urgentes, es nuestra obligación y responsabilidad trabajar de forma coordinada, en conjunto, desde el ámbito de competencia de cada una de las autoridades para prevenir, atender y sancionar todos los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, con la suma de esfuerzos en todos los niveles de gobierno podremos hacer frente a la otra pandemia que estamos viviendo, la de las múltiples formas de violencia contra las mujeres y niñas.

Como ha quedado plasmado, a nivel federal y local se cuenta con una serie de leyes que promueven el respeto a los derechos humanos de las mujeres, especialmente a una vida libre de violencia; en dichos ordenamientos se vincula a los tres órdenes de gobierno a participar de forma activa en el combate a la violencia contra las mujeres, sin embargo, es fundamental dar un paso adelante en las acciones que deben implementar los municipios en el ámbito de su competencia a fin de fortalecer las políticas públicas encaminadas a garantizar a las mujeres el irrestricto respeto a sus derechos.

Es de todos conocido que en nuestro Estado, los municipios a través del Sistema Integral para la Familia a nivel municipal, han realizado desde hace muchos años la labor de protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres en los casos en que han vivido agresiones; sin embargo, el objetivo es continuar avanzando para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, implementando un conjunto coordinado de acciones y políticas públicas para erradicar este problema social y cultural, promoviendo la igualdad y el desarrollo humano. De ahí la importancia que los municipios formulen el presupuesto de egresos con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de que se contemple la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente dictamen con proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, **la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como,** para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

**PRESIDENTE INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

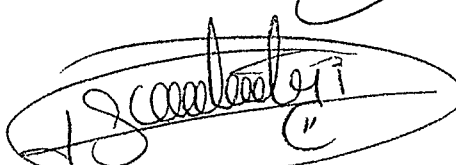
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 55 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.